



Locumba,

04 SEP 2020

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000057, de fecha 14 de abril del 2020, remitida mediante OFICIO N°135-2020-XIV-MACREPOL-TAC/REGPOTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL, con fecha de recepción del 10 de agosto del 2020, Informe N° 071-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 12 de agosto del 2020, Informe N° 014-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 24 de agosto del 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal.

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: *Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre*. Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT.

Que, respecto a las INFRACCIONES, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece en su Artículo 288° que *"Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento"*.

Que, el Artículo 285° del TUO, modificado por el Artículo 2° del D.S. N° 012-2017, establece: Para que un vehículo automotor o vehículo combinado circule por la vía debe contratarse una Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito según los términos y montos establecidos en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidente de Tránsito. El conductor debe portar el Certificado SOAT físico vigente correspondiente.

Que, el Artículo 287 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, acorde con el Artículo 31° de la Ley 27181 Ley General de Transporte y modificatoria, establece cuando el conductor de un vehículo automotor o vehículo combinado lo haga circular incumpliendo la obligación de contar con una póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, la Autoridad competente debe retener el vehículo, impedir su circulación e internarlo en un Depósito Municipal de Vehículos (DMV), hasta que se acredite la contratación del Seguro correspondiente.



Que, el Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el Código M-28, establece lo siguiente:

CODIGO DE FALTA	INFRACCION	CALIFICACION	SANCION	MONTO MULTA EN S/.	PUNTOS	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO
M-28	Conducir un vehículo sin contar con la póliza de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, o certificado de accidentes de tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentren vigentes.	Muy Grave	Multa 12 % UIT	S/. 516.00	20	Retención del Vehículo	Conductor/Propietario

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado ningún descargo respecto a la Papeleta de Infracción N° 000057, ni ha pagado la multa correspondiente; por lo que, es aplicable lo prescrito en el numeral 3 de la citada norma, que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley." asimismo, en aplicación del artículo 337° de la citada norma legal, respecto a la eficacia de la sanción "la presentación del pedido de revisión de la resolución de sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida".

Que, mediante INFORME N° 071-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes Sra. Giovanna D. Velarde Gómez, remite el Oficio N° 135-2020-XIV-MACREPOL-TAC/REGPOTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL, emitido por la Comisaria Rural de Ite, quien adjunta la Papeleta de Infracción N° 000057 de fecha 14 de abril del 2020, con el Código M-28 (CIRCULAR, CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN CONTAR CON LA POLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, O CERTIFICADO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, CUANDO CORRESPONDA, O ÉSTOS NO SE ENCUENTRAN VIGENTE), impuesta al Sr. ASUNTO LOZANO YAURE, identificado con D.N.I. N° 00460224, conductor del vehículo de Placa de Rodaje Z6T-771, infracción tipificada en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; señalando además que el infractor no ha presentado su descargo conforme lo establece el artículo 336 del mismo cuerpo legal, concluyendo que se encuentra comprobada la comisión de la infracción, el mismo que contiene todas las particularidades para ser sancionado, conforme lo establece el Reglamento, debiendo asignar la sanción que corresponde.

Que, mediante Informe N° 014-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Abog. Mariela G. Linares Mamani, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, emite OPINION LEGAL declarando al Sr. ASUNTO LOZANO YAURE, identificado con D.N.I. N° 00460224, CONDUCTOR Y PROPIETARIO del vehículo de Placa Z6T-771, como **único y principal infractor** de la comisión de infracción con el Código M-28 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N°016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000057 de fecha 14 de abril del 2020, debiendo efectuar la cancelación en su totalidad equivalente al 12% de la UIT vigente a la fecha, y con acumulación de 50 puntos en el record de conductor.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR al Sr. ASUNTO LOZANO YAURE, identificado con D.N.I. N° 00460224, domiciliado en Mz. B2, Lte. 05, Distrito de Ite, Provincia Jorge Basadre –Tacna, CONDUCTOR y PROPIETARIO del vehículo de placa de rodaje N° Z6T-771; por la infracción de Código M-28, con la multa de 12% de la UIT vigente, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – SANCIONAR al CONDUCTOR y PROPIETARIO ASUNTO LOZANO YAURE con el registro de 50 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la licencia N° K00460224.



ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

027
*ARC. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES

C.c. archivo
EXPEDIENTE